



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 872

Quito, martes 11 de agosto de 2020

Servicio gratuito



ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

6 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

RESOLUCIÓN
Nº GADDMQ-DMT-2020-0016-R

DECLÁRESE COMO CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR EN EL ÁMBITO TRIBUTARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA SECCIONAL, EN LO QUE CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA, LA DETECCIÓN DE UN CASO POSITIVO PARA COVID-19, EN EL ÁREA DE SECRETARÍA GENERAL

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2020-0016-R

Quito, D.M., 09 de julio de 2020

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

**EL DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DEL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

Que, al amparo del artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 ibídem establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 389 ibídem señala que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el día miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General declaró el brote de coronavirus como pandemia global, solicitando a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador declaró estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud;

Que, en vista de la emergencia sanitaria declarada en el país debido al COVID-19; así como la restricción de movilidad decretada por el Presidente Constitucional de la República, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2020-0001-R de 15 de marzo de 2020, publicada en el Registro Oficial Nro. 485, Edición Especial, de 7 de abril de 2020, el Director Metropolitano Tributario del Municipio del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió suspender los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios en conocimiento o iniciados de oficio por la Administración Tributaria Seccional, a través de la Dirección Metropolitana Tributaria, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro de obligaciones tributarias, para el período comprendido entre el 16 al 20 de marzo de 2020; período que, mediante Resoluciones No. GADDMQ-DMT-2020-0002-R de 21 de marzo de 2020, GADDMQ-DMT-2020-0003-R de 31 de marzo de 2020, GADDMQ-DMT-2020-0004-R de 6 de abril de 2020, GADDMQ-DMT-2020-0005-R de 12 de abril de 2020, GADDMQ-DMT-2020-0006-R de 30 de abril de 2020, GADDMQ-DMT-2020-0010-R de 16 de mayo de 2020, GADDMQ-DMT-2020-0011-R, GADDMQ-DMT-2020-0012-R; GADDMQ-DMT-2020-0013-R; y, GADDMQ-DMT-2020-0014-R fue ampliado hasta el 31 de marzo, 05 de abril, 12 de abril, 30 de abril, 15 de mayo de 2020, 22 de mayo de 2020, 31 de mayo de 2020; 15 de junio de 2020; 21 de junio de 2020; y, 28 de junio respectivamente;

Que, con Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2020-0015-R de fecha 28 de junio de 2020, emitida por la Dirección Metropolitana Tributaria, se reanuda a partir del lunes 29 de junio de 2020 el cómputo de los términos y plazos, según corresponda, de todos los procesos administrativos tributarios, así como los plazos de cómputo de prescripción de la acción de cobro, suspendidos mediante Resolución GADDMQ-DMT-2020-0001-R de 15 de marzo de 2020, publicada en el Registro Oficial Nro. 485, Edición Especial, de 7 de abril de 2020, y sus posteriores ampliaciones y reformas, de la Dirección Metropolitana Tributaria. Los plazos y términos de los procesos administrativos señalados y cómputo de prescripción de acción de cobro suspendidos se reanudarán y decurrirán tal como se encontraban previo a su suspensión, de conformidad con la ley;

Que, tras el reinicio de plazos y términos de los procesos administrativos tributarios, el personal asignado al área de Secretaría General de la Dirección Metropolitana Tributaria, al llevar a cabo actividades operativas de procesamiento de documentación, notificación y archivo, han realizado trabajo presencial en las oficinas de esta dependencia;

Que, el día 6 de julio de 2020, un servidor municipal de la referida dependencia ha sido diagnosticado como positivo para la enfermedad denominada COVID-19, tras lo cual, se han activado todos los protocolos de seguimiento y cerco epidemiológico, recomendado por el departamento de Salud Ocupacional de la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos; así como se ha notificado y requerido soporte al Ministerio de Salud Pública;

entes que han recomendado a esta Dirección Metropolitana Tributaria, el aislamiento preventivo e inmediato de todo el personal que labora en las dependencias señaladas; lo que implica un impedimento físico para el despacho y gestión documental de todos los actos administrativos, actos de simple administración, providencias y demás gestiones propias del ejercicio administrativo de esta dependencia;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1074 de 15 de junio de 2020, el Presidente Constitucional del Ecuador dispone en los artículos 1 y 9, declara el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador, mismo que regirá durante sesenta días a partir de la suscripción del Decreto;

Que, el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 86 del Código Tributario establece que, los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro, que se encuentren decurriendo al momento de producirse un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, que impida su despacho, se suspenderán hasta que se superen las causas que lo provocaron, momento desde el cual se continuará su cómputo. Para el efecto, la autoridad tributaria publicará los plazos de suspensión a través de los medios previstos en el Código Tributario;

Que, mediante documento GADDMQ-DMT-2020-0221-M de 7 de julio de 2020, la Dirección Metropolitana Tributaria, pone en conocimiento de la Administración General las circunstancias de fuerza mayor antes descritas y, en atención a ellas, solicita autorización a fin de suspender los plazos y términos administrativos tributarios a cargo de esta dependencia, durante el periodo que dure el aislamiento del personal referido;

Que, mediante documento GADDMQ-AG-2020-0240-M de 9 de julio de 2020, la Administración General dispone "*adoptar las medidas pertinentes a efectos de salvaguardar los intereses institucionales y los recursos humanos bajo su control y administración; no sin antes indicarle la necesidad de reorganizar internamente los equipos de trabajo que permitan canalizar la atención al ciudadano en lo que fuera factible.*";

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Tributario determina que, en el ámbito municipal, la Dirección de la Administración Tributaria, corresponderá, en su caso, al Alcalde, quién la ejercerá a través de la dependencia, direcciones u órganos administrativos que la Ley determine;

Que, el artículo 2 de la Resolución de Alcaldía No. 0076 de 18 de octubre de 2002, así como el Reglamento Orgánico que regula las competencias de las Unidades y Departamentos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito expedido en la

Resolución No. C 0076 de 12 de diciembre de 2007, definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones del Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, de acuerdo a lo señalado en los artículos 7 y 8 del Código Orgánico Tributario, en concordancia con lo establecido en el artículo III.5.391 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, es facultad del Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito emitir resoluciones y circulares de carácter general, siempre que atiendan los principios de transparencia y simplicidad administrativa para la aplicación de leyes y ordenanzas tributarias y para la armonía y eficiencia de la Administración Metropolitana Tributaria;

Que, mediante Acción de Personal No. 0000021719 de 28 de noviembre de 2019, se nombró al doctor Juan Guillermo Montenegro Ayora, como Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, es deber de la Administración Metropolitana Tributaria expedir los actos normativos necesarios para el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes; y,

En uso de sus facultades de conformidad con la normativa vigente, y en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa; y, al amparo de lo dispuesto en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 86 del Código Orgánico Tributario:

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar como caso fortuito o fuerza mayor en el ámbito tributario para la Administración Tributaria Seccional, en lo que le corresponde a la Dirección Metropolitana Tributaria del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, la detección de un caso positivo para COVID-19 en su área de Secretaría General y, por ello, la disposición de aislamiento preventivo de todo su personal.

Artículo 2.- Suspender los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios en conocimiento o iniciados de oficio por esta Dirección Metropolitana Tributaria, a partir del 10 de julio de 2020, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro de obligaciones tributarias, que se encuentren transcurriendo. Esta suspensión no alcanza a aquellos procesos de declaración de tributos vía electrónica, así como los procesos de declaración para liquidación de tributos generados por transferencias de dominio, el cual se mantendrá a través de su plataforma informática.

Artículo 3.- La suspensión dispuesta en el artículo precedente, aplica desde el viernes 10 de julio de 2020, hasta el día 23 de julio de 2020, inclusive.

Artículo 4.- Una vez concluido el plazo de suspensión antes dispuesto o que se superen las causas que lo provocaron, se continuarán los cómputos de plazos y términos a los que se refiere esta resolución.

Artículo 5.- Si perjuicio de la suspensión en la contabilización de plazos y términos administrativos tributarios, se dispone la atención por los medios electrónicos habilitados por el GAD del Distrito Metropolitano de Quito, de todo tipo de consulta, guía o recepción de pedidos, reclamos, peticiones o solicitudes en general del público, así como los que correspondan a través de los balcones de servicio de las Administraciones Zonales respectivas.

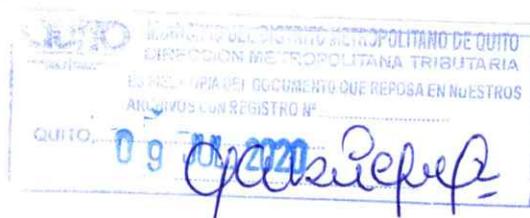
Disposición General. - Disponer a la señora Secretaria General de la Dirección Metropolitana Tributaria, la publicación de la presente resolución en los medios de difusión institucional del GAD del Distrito Metropolitano de Quito y en el Registro Oficial.

Disposición final. - La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en los medios de difusión institucional y el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. -

Documento firmado electrónicamente

Dr. Juan Guillermo Montenegro Ayora
DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO



Como máxima autoridad de esta Dirección Tributaria, cedí la emisión de esta resolución

A large, stylized handwritten signature in blue ink, written over the text above it.